CIRCULAR INFORMATIVA Nº 14/2026

31/07/2026

Apertura de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Juego de la Comunidad Autónoma de Galicia

Estimado amigo:

En el Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia se ha publicado el texto de un **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de juego de esta Comunidad Autónoma**, concediéndose un plazo de 3 meses (hasta el día 26/10/2026) para poder formular alegaciones sobre su contenido.

En archivo adjunto se acompaña (como **ANEXO 1** de esta circular) el contenido íntegro del texto en castellano de este proyecto, pudiéndose efectuar alegaciones al mismo a través del referido portal de transparencia al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-de-relevancia-xuridica/normativa-en-tramitacion/en-prazo-de-envio-de-suxestions/-/nt/0845/proxecto-decreto-polo-que-aproba-regulamento-xeral-xogo-comunidade-autonoma-galicia

Sin ánimo de realizar un examen profundo de este extenso proyecto (que se compone de 246 páginas), a continuación si que hemos querido destacar algunas de las notas que consideramos más relevantes de su contenido, señalándose como tales las siguientes:

◈ El Proyecto consta de un total de **348 artículos**, que se agrupan en **11 Títulos (más uno preliminar), mediante los que se regulan**:

- el Catálogo de juegos de la Comunidad,
- el Registro de personas excluidas de acceso al juego,
- el régimen de publicidad, promoción y patrocinio del juego,
- la Comisión de Juegos de Galicia,
- los Registros en materia de Juego,
- los locales habilitados para la práctica de los juegos,
- la homologación de material,
- las empresas de juego,
- el régimen de explotación de las máquinas de juego,
- las reclamaciones y el derecho de admisión, y
- el régimen de inspección y sancionador.

◈ En la línea de lo que ya se ha hecho en otras Comunidades, **mediante este extenso Reglamento se pretende fusionar, en una sola norma reglamentaria, la regulación actualmente vigente en Galicia constituida por diferentes Decretos y Órdenes** mediante los que se regulan, de forma separada, partes de las cuestiones ahora recogidas en este proyecto, así como los requisitos y condiciones establecidos para llevar a cabo cada una de las diferentes modalidades de juego que se pueden desarrollar en la Comunidad Autónoma. Por ello, la definitiva aprobación y entrada en vigor de este Decreto, conllevará la derogación expresa de un total de 9 Decretos y 4 Órdenes actualmente vigentes.

◈ Con este Reglamento General de Juego se pretende desarrollar el contenido de la **Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de la Comunidad Autónoma de Galicia**, cuyo contenido íntegro (consolidado en su versión vigente al día de hoy) se adjunta también como **ANEXO 2** de esta circular.

◈ Centrándonos en los aspectos que consideramos más relevantes de este proyecto, consideramos que se deben resaltar los siguientes:

1 ► Dentro del Título I, que regula el Catálogo de Juegos, el Capítulo III (arts. 104 y 105), contiene la definición y la **CLASIFICACIÓN DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR**, contemplando 4 tipos:
▪ Máquinas tipo A especial, ▪ Máquinas tipo B, ▪ Máquinas tipo B especial, y ▪ Máquinas tipo C.

En este mimo Título, el Capítulo VII (artículos 128 y 129) regula los terminales físicos de juego de ámbito estatal no reservado.

2 ► En el Título VI se regula los **LOCALES HABILITADOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS JUEGOS**, contemplándose en el artículo 159 los siguientes: ▪ Casinos, ▪ Salas de Bingo, ▪ Salones de juego, ▪ Tiendas de apuestas.

► En el artículo 160 se establece un **REQUISITO DE DISTANCIAS**, señalándose que no se podrá autorizar ningún establecimiento de juego a menos de 300 metros (radiales) de centros de enseñanza y de centros oficiales de rehabilitación de personas jugadoras patológicas, ni tampoco a menos de 300 metros de otros establecimientos de juego ya autorizados o que se encuentren ya en trámite previamente.

► Las **AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO** se otorgarán por concurso público (artículo 165). Todas las autorizaciones de instalación de establecimientos de juego que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 4 de julio, tendrán una vigencia máxima de 15 años, sin que se puedan prorrogar (artículo 167.1). Por el contrario, las autorizaciones de establecimientos otorgadas antes de la entrada en vigor si se pueden prorrogar por periodos sucesivos de quince años, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente.

Estas autorizaciones de instalación de establecimientos de juego se pueden transmitir sólo cuando hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención de dichas autorizaciones (artículo 168).

► En cuanto a las **MEDIDAS PLANIFICADORAS**, el proyecto contempla las siguientes:

- Sólo se puede autorizar 1 casino en cada provincia de la Comunidad Autónoma (artículo 173), si bien se contempla la posibilidad de que éstos puedan contar con una sala adicional (artículo 176).

- Se limita a 12 el número máximo de salas de bingo, estableciéndose además otros límites adicionales en función del número de habitantes de cada municipio (artículo 215). En el artículo 218 se contempla la posibilidad de estos locales para utilizar datafonos y/o para instalar cajeros automáticos.

- Se limita a 118 el número máximo de salones de juego que se pueden autorizar en la Comunidad Autónoma (artículo 235).

- Se limita a 41 el número máximo de tiendas de apuestas que se pueden autorizar en la Comunidad Autónoma (artículo 242).

- El número máximo de autorizaciones de instalación de establecimientos de hostelería habilitados para la práctica de juegos se fija en 8.500 y el número máximo de máquinas auxiliares de apuestas que se pueden instalar en estos locales se limita a 3.400.

► En los casinos, salas de bingo y salones de juego se pueden autorizar **ESPACIOS DE APUESTAS**, que se autorizarán por periodos de quince años sin posibilidad de prórroga, salvo los autorizados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, que si se podrán prorrogar (artículos 248 y 253).

► En los artículos 259 y siguientes se regulan los requisitos y condiciones para la **INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EN ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y DE OCIO Y ENTRETENIMIENTO**, disponiéndose en ellos lo siguiente:

- En el artículo 259 se regula el procedimiento de habilitación de estos locales para poder realizar esta actividad, estableciéndose (en el apartado 6) que los cambios de titularidad de estos locales no

serán causa de extinción de las autorizaciones, quedando subrogados en las mismas los nuevos titulares.

- Las máquinas auxiliares de apuestas que se instalen en estos locales deben disponer de sistemas o mecanismos que impidan la participación en los juegos de personas menores de edad. En el caso de las máquinas de tipo B, éstas deben disponer de tales mecanismos si el titular del establecimiento así lo exige para facilitar su labor de control (artículo 262).

3

► En los artículos 296 y siguientes se regulan los **REQUISITOS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS**, estableciéndose principalmente los siguientes:

- **Máquinas de tipo A especial:**
  - Precio máximo de la partida: 0,20 €.
  - Premio máximo: 150 €.
  - Pueden disponer de monederos aptos para admitir hasta 50 € (20 € para instaladas en hostelería).
  - Pueden ser multipuesto.
  - En las instaladas en hostelería deben acreditar que disponen de la posibilidad de contar con elementos técnicos que obliguen a la identificación de la persona usuaria y comprobar que es mayor de edad (esta comprobación se puede realizar con un lector de DNI o con un mando que se active por el personal de establecimiento tras comprobar esa mayoría de edad).

- **Máquinas de tipo B:**
  - Precio máximo de la partida: 1 € (cinco partidas simultáneas de 0,20 €)
  - Premio máximo: 500 €.
  - Porcentaje de devolución de premios: 70% en ciclos de 40.000 partidas.
  - Duración media la cada partida: 3 segundos (no más de 600 partidas en 30 minutos).
  - Pueden disponer de monederos aptos para admitir hasta 50 € (20 € para instaladas en hostelería).
  - Contador de créditos: pueden acumular hasta cien veces el precio máximo de la partida.
  - Pueden ser multipuesto (solo instalables en establecimientos de juego).
  - En las instaladas en hostelería deben acreditar que disponen de la posibilidad de contar con elementos técnicos que obliguen a la identificación de la persona usuaria y comprobar que es mayor de edad (esta comprobación se puede realizar con un lector de DNI o con un mando que se active por el personal de establecimiento tras comprobar esa mayoría de edad).
  - Pueden contar con dispositivos para que las máquinas funcionen mediante tarjetas de pago previo

- **Máquinas de tipo B especial (solo instalables en establecimientos de juego):**
  - Precio máximo de la partida: 6 € (treinta partidas simultáneas de 0,20 €).
  - Premio máximo: 6.000 €.
  - Porcentaje de devolución de premios: 80% en ciclos de 120.000 partidas.
  - Duración media la cada partida: 3 segundos (no más de 600 partidas en 30 minutos).
  - Pueden disponer de monederos aptos para admitir hasta 50 € (20 € para instaladas en hostelería).
  - Contador de créditos: pueden acumular hasta cien veces el precio máximo de la partida.
  - Pueden ser multipuesto.
  - Pueden contar con dispositivos para que las máquinas funcionen mediante tarjetas de pago previo

- **Interconexión de máquinas de tipo B o B especial:**
  - Se admite sólo entre máquinas instaladas en establecimientos de juego.
  - El precio máximo no puede exceder de 30.000 euros.

4

► **REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO**:

El CONTROL DE ACCESO se tiene que realizar mediante un sistema informatizado, contando con elemento físicos y electrónicos, así como con sensores de paso y aviso acústico, que impidan el acceso al local sin el previo registro, debiendo estar conectado con el Registro de Prohibidos de la Comunidad. En el artículo 309 se regulan los requisitos que deben reunir estos sistemas para ser autorizados.

5 ► **REQUISITOS DE LAS EMPRESAS DE JUEGO**:

En el artículo 310 se regulan la forma jurídica y el capital social mínimo con que deben contar las empresas titulares de casinos, salas de bingo o salones de juego.

En el artículo 311 se establecen las FIANZAS que deben depositar las empresas que realicen actividades de juego en la Comunidad:

- Casinos: 500.000 €.
- Bingos: Entre 40.000 € (salas de 3ª categoría) y 100.000 € (salas de 1ª categoría).
- Apuestas: 750.000 €.
- Salones de juego: 24.000 € por cada autorización de salón obtenida.
- Operadoras de Máquinas: 45.000 € (hasta 50 máquinas), 90.000 € (de 51 a 100), 135.000 € (de 101 a 500) y 250.000 € (más de 500).

6 ► **RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS**:

▪ La explotación de máquinas en la Comunidad requiere la previa obtención de una autorización de explotación que se concede por un periodo máximo de 15 años. Las concedidas antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2023 pueden obtener una prórroga de su validez por periodos sucesivos de igual duración. Sin embargo, las otorgadas después de la Ley no pueden ser prorrogadas (artículo 322).

▪ Las autorizaciones de explotación de las máquinas planificadas se otorgarán mediante concurso público (artículo 323), las no planificadas se otorgarán mediante mera solicitud (artículos 325 y 326).

▪ Las autorizaciones de explotación se pueden extinguir por el transcurso de 30 días naturales consecutivos desde que la máquina deje de estar explotada sin causa justificada (artículo 327.1.f). En el artículo 327.2 se regulan las causas justificadas de suspensión provisional de la autorización (cierre del establecimiento por vacaciones o por obras, por reparación de la máquina, …).

7 ► **RÉGIMEN DE INSTALACIÓN DE LAS MÁQUINAS**:

▪ Las máquinas de tipo B y de tipo A especial solo podrán instalarse en:

▫ Casinos ▫ Salas de Bingo ▫ Salones de juego ▫ Locales de restauración y de ocio y entretenimiento

▪ Las máquinas de tipo B especial solo podrán instalarse en:

▫ Casinos ▫ Salas de Bingo ▫ Salones de juego

▪ Las máquinas de tipo C solo podrán instalarse en Casinos de juego.

▪ Las máquinas de auxiliares de apuestas solo podrán instalarse en:

▫ Casinos ▫ Salas de Bingo ▫ Salones de juego ▫ Tiendas de apuestas
▫ locales de restauración y de ocio y entretenimiento

▪ En el artículo 334 se establecen los **números máximos de máquinas** que se pueden instalar en cada tipo de local:

- En los establecimientos de hostelería el número máximo de máquinas de juego que se pueden instalar es de 2, disponiéndose que no pueden ser del mismo tipo.

▪ La autorización de instalación y localización que vincula a una empresa de juego con un local autorizado específico estará siempre vinculada a una autorización de explotación, por lo que no puede haber más autorizaciones de instalación que autorizaciones de explotación vigentes. Su vigencia máxima es de 15 años y puede ser prorrogada por periodos sucesivos de igual duración. Los nuevos titulares se subrogan en estas autorizaciones (artículos 335 y 336). En el artículo 337 se regulan las causas de extinción de estas autorizaciones, contemplando como tales: - el transcurso de más de 30 días naturales consecutivos sin explotación de la máquina por causa justificada (apartado f); - la solicitud de la empresa titular de la autorización de instalación y localización (g); y - la solicitud por el titular del establecimiento que retira su autorización para la instalación de la máquina de juego (h).

8 ► **HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS**:

▪ En materia de horarios, el proyecto de reglamento se remite a lo establecido en una **Orden de 23 de octubre de 2020** (que se adjunta como **ANEXO 3**), en la que se regulan los horarios autorizados para todos los establecimientos públicos, espectáculos y actividades recreativas, contemplándose específicamente los siguientes horarios de cierre:

- Casinos: 04:00 horas.
- Bingos: 04:00 horas.
- Tiendas de Apuestas: 02:30 horas.
- Salones de juego: 02:30 horas.
- Restaurantes: 02:00 horas.
- Bares y cafeterías: 02:30 horas.
- Establecimientos de ocio y entretenimiento: Salas de fiesta y discotecas: 06:00 horas; Pubs: 04:00 Horas y Cafés-espectáculo: 04:30 horas.

Nota: Estos horarios se pueden ampliar en media hora los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos

9 ► **INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y A LA ADMINISTRACIÓN**:

▪ Los artículos 230, 239 y 247, se establece la obligación de los locales de juego de colocar en un lugar visible un cartel con los principios de juego responsable facilitado por la Xunta, así como información acerca de las organizaciones existentes en Galicia de ayuda a los jugadores con problemas de adicción al juego.

▪ En los artículos 231 y 239, se establece la obligación de las salas de bingo y de los salones de juego de remitir semestralmente a la Administración una memoria con los datos estadísticos del semestre anterior que sean requeridos por aquella.

10 ► **VARIAS DE LAS CUESTIONES RESEÑADAS VIENEN YA CONTEMPLADAS EN LA LEY DEL JUEGO DE 2023**:

▪ En el artículo 14 de la Ley 3/2023, se contempla el régimen de intervención administrativa en materia de juego, estableciéndose, entre otras cosas, que:

- Las autorizaciones de instalación de establecimientos de juego se otorgarán por concurso público.
- Las autorizaciones de explotación de máquinas de juego cuyo número total se encuentre limitado en la propia Ley también se otorgarán por concurso público.
- Las autorizaciones de instalación de establecimientos de juego y las autorizaciones de explotación de máquinas tendrán una duración máxima de 15 años y no podrán ser prorrogadas.

▪ En el artículo 24 de la Ley se limitan a 12.000 el número máximo de autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B. Y el artículo 38 limita a 3.600 en número de máquinas auxiliares de apuestas.

▪ En el artículo 29 de la Ley se establecen las distancias de 300 metros radiales que tienen que respetar los establecimientos de juego, facultando a los ayuntamientos para imponer otros límites adicionales.

▪ La Ley también contempla ya los límites de aperturas de casinos, salas de bingo, salones de juego y tiendas de apuestas (artículos 30, 32, 34 y 35).

Seguramente haya alguna cuestión más que pueda tener suficiente importancia como para haber sido incluida en este resumen de aspectos más destacados, pero se ha tratado de dar una visión general lo más detallada posible del proyecto sometido a información pública en esta Comunidad Autónoma, quedando abierta la posibilidad de comunicar a la Federación cualquier otro aspecto de esta futura norma que se considere importante y que se haya omitido en este resumen.

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar
Secretario General Técnico